



Nº Radicado 12400000077/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 02 diciembre de 2024

Señor Teniente Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No. 001 al Contrato de servicios, No. 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024 Contratista BUHO MEDIA S.A.S., con NIT 900.224.814-5

Cordial saludo,

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar el CONTRATO DE SERVICIOS No. 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que, el treinta (30) de abril de 2024, la Dirección Administrativa y Financiera, suscribió con la Sociedad BUHO MEDIA S A S, el CONTRATO DE SERVICIOS No. 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024, cuyo objeto es **ENTREGAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS, DE MEDICION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS DESCRITOS EN EL ANEXO ÚNICO."**
2. Que, el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$177.238.768,00,00)**, incluido IVA e imponible según aplique y demás impuestos a que haya lugar.
3. Que el presente proceso cuenta con respaldo presupuestal emitido mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 16324 de fecha 13 de febrero de 2024 por valor de \$248.634.000.00.
4. Que para el comprometimiento de los recursos se emitió el Certificados de Registro Presupuestal – CRP No.96724 de fecha 30 de abril de 2024 por valor de \$177.238.768
5. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y previa expedición del registro presupuestal.
6. Que el 30 de abril de 2024 se expide el certificado de aprobación de PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No.21-44-101440188 con fecha de expedición 30 de abril de 2024 emitido por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
7. Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio con Radicado No. 0124013465402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-CECIN, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán JUAN CAMILO RUBIANO DUARTE supervisor del contrato, solicita modificación de adición y prórroga conforme la siguiente justificación:



Nº Radicado 0124013465402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ3-CECIN

Bogotá D.C. 21 de noviembre 2024

Para: DIADF

De: CGDJ3

Asunto: Solicitud Modificatorio No. 01 al Contrato de servicios No. 151 COGFM DIADF/2024

Respetuosamente me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director Administrativo y Financiero COGFM, tenga a bien autorizar el modificatorio al Contrato N° 151 de fecha 26 de abril de 2024, cuyo objeto es "El contratista se obliga para con el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera a entregar el estudio y análisis de medición de medios de comunicación de acuerdo con las especificaciones técnicas" Basado en el Señor CARLOS ALBERTO VILLA MURRA, identificado con cédula de ciudadanía número 70445039 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la BUHO MEDIA S.A.S. con NIT 900 224 814-5, conforme las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Contratista	BUHO MEDIA S.A.S
NIT	900 224 814-5
Contrato No	151 COGFM DIADF 2024
Fecha Suscripción Contrato	26 DE ABRIL DE 2024
Valor del Contrato	\$177.238.788,00
Plazo de Ejecución	Desde el (30-04-2024) hasta el (20-12-2024)
No. CDP/fecha	16324 del 2024-02-13
No. CR/fecha	96724 del 2024-04-20
Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
Número de pólizas	21-44-101440188
Fecha Expedición Póliza	30-04-2024
Fecha aprobación de Pólizas	30-04-2024
Fecha inicio del Contrato	30-04-2024
Fecha de término del contrato	20-12-2024



Nº Radicado 0124013465402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ3-CECIN

Página 3 de 4

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.984.883,26), como se muestra en el siguiente cuadro:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (en el caso)	Presupuesto base de IVA	IVA	Presupuesto base de IVA	IVA	Presupuesto total (suma de IVA)
1	CONTRATAS "SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABERTAS (REPORTES DE COMUNICACION COMO RADIO, MEDIO, TELEVISION, INTERNET, MUEBLES DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24/7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE REVOLUCION MACHINE LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS	11	DIAS	206.861.46	14.327.76	14.888.33	1.149.742.10	
2	CONTRATAS "UN SERVICIO DE ANALISIS DE COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS RECEPTORES Y VALORACIONES EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS DE ENTIDADES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER HECHOS DE INTERÉS EN REDES SOCIALES COMO TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS, CONTRASTAR UN SERVICIO DE INSPECCION Y ANALISIS DE REPUTACION DE LAS FUERZAS MILITARES	11	DIAS	147.188.81	20.601.51	137.227.38	2.157.302.46	
3	TOTAL A ADICIONAR	0	VG	700	2.08	6.00	7.60	

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Se hace necesario la adición al contrato No. 151 COGFM DIADF/2024 con objeto "El contratista se obliga para con el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera a entregar el estudio y análisis de medición de medios de comunicación de acuerdo con las especificaciones técnicas", se presta hasta el día 31 de mayo del 2025, para realizar análisis continuo en el ambiente de la información, que permitan lecturas y diagnósticos de la imagen institucional, se pro de la protección de la legitimidad institucional y del sistema democrático, facilitándole a los comandantes, a todo nivel, la toma de decisiones frente a escenarios complejos, empujándose siempre, bajo los lineamientos y respeto de los de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y asegurar la continuidad de la prestación del "Servicio de análisis de información pública mediática" como una herramienta técnica, por un valor de \$ 4.984.883,26, discriminado, así, \$ 5.807.083,26 que cubre los 11 días que comprende desde el 21 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a soporte presupuestal CDP No. 16324 y \$ 79.197.500,00 de la vigencia futura que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a soporte presupuestal con Radicado No. 2-2024-060016. Que para la vigencia 2025 cubra los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contratado; la continuidad interrumpida permite a la institución mantener las mismas condiciones técnicas y financieras siendo beneficioso la optimización de recursos al mantenerse los mismos precios ofertados en la vigencia 2025, y se evita posibles reservas presupuestales.

BALANCE DEL CONTRATO

No Factura	Fecha	Valor de la Factura
FE-1392	6/06/2024	\$ 15.837.500,00
FE-1426	8/07/2024	\$ 15.837.500,00
FE-1451	8/08/2024	\$ 15.837.500,00
FE-1473	6/09/2024	\$ 15.837.500,00
FE-1512	9/10/2024	\$ 15.837.500,00
FE-1529	9/11/2024	\$ 15.837.500,00
Valor Facturado		\$ 95.025.000,00
Siendo por Facturar		\$ 82.213.788,00
Valor Total del Contrato		\$ 177.238.788,00

NECESIDAD

- MODIFICAR CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO en el sentido de ADICIONAR el contrato en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.984.883,26) y el valor total del contrato incluida la adición será de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.233.351,26).
- MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de PRORROGAR el contrato hasta el día 31 DE MAYO DE 2025.
- MODIFICAR NUMERAL 2. CUADRO DE PRECIOS del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS en el sentido de ADICIONAR al contrato 5 meses 11 días a los ítems 1 "Contratar servicio de análisis de información de fuentes abiertas (productos de comunicación como radio, televisión, internet, medios digitales y redes sociales) de forma permanente 24/7 a través de tecnología de cuarta revolución machine learning con reportes en tableros gráficos"; y el ítem 2 "contratar un servicio de análisis del comportamiento y tendencias de medios digitales y redes sociales así mismo que permita la identificación de prospectores y valoraciones de la información difundida en las redes sociales propias institucionales con el propósito de obtener métricas de Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn, YouTube y TikTok entre otros"; por la suma de OCHENTA Y



Nº Radicado 0124013465402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ3-CECIN

Página 4 de 4

- El contrato presenta una ejecución financiera del 53.61 % de avance
- Actualmente se asiste un saldo a la fecha de 46.39% del valor total del contrato
- El Plazo de ejecución se encuentra vigente es decir hasta el 20 de diciembre 2024
- La vigencia futura son compromisos y obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras siguientes, por ello la adición y prórroga solicitada se encuentra respaldada en virtud del oficio de Radicado No. 2-2024-060016 de fecha 12 de noviembre 2024 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en virtud del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1088 de 2018 - ADICIÓN DE CONTRATOS, de acuerdo a la Aprobación cupo de vigencias futuras 2025 y 2026 de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, de fecha 12 de noviembre 2024 emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional
- Mediante oficio con N° Radicado 0124013465802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ3-CECIN, de fecha 21 de noviembre de 2024, la señora MY NATALIA ANDREA RIOS CORREA, en ese Concepto Técnico que determina la viabilidad de adicionar al contrato y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de mayo del 2025

ANEXOS

- Concepto técnico
- Solicitud al contratista sobre aceptación modificatorio
- Respuesta del contratista sobre el envío de la cotización

Por lo anteriormente expuesto solicito a mi coronel su aval para dar el correspondiente trámite

Respetuosamente

Capitán JUAN CAMILO RUBIANO DUARTE
Supervisor del Contrato 151-2024

8. Que, el Supervisor del contrato junto con la solicitud de modificatorio, allegó los siguientes soportes para el trámite respectivo así:

- Comunicado con Radicado No. 0124013374703/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ3-CECIN, de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual el supervisor del contrato solicita al contratista la aceptación de la modificación del contrato de servicios No. 151 COGFM DIADF de 2024.
- Comunicado de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor CARLOS ALBERTO VILLA MURRA Representante legal de la sociedad BUHO MEDIA SAS acepta modificación de adición del contrato No. 151 COGFM DIADF DE 2024, Así:

**buho**

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2024

Señores
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
La ciudad

Asunto: Aceptación modificación Contrato No. 151 COGFM DIADF de 2024

Yo Carlos Alberto Villa Murra, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.445.028 de Bogotá en mi calidad de Representante Legal de BUHO MEDIA SAS con NIT 900.224814-5, acepto la modificación al contrato No. 151 COGFM DIADF de 2024, que tiene por objeto: "El contratista se obliga para con el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera a entregar el estudio y análisis de medición de medios de comunicación de acuerdo con las especificaciones técnicas". Por el valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.994.583,26), y PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el día 31 de mayo de 2025; con el fin de garantizar la continuidad del servicio contemplado en los ítem 1 del contrato en mención "Contratar servicio de análisis de información de fuentes abiertas (medios de comunicación - radio, prensa, televisión, Internet, medios digitales y redes sociales) de forma permanente 24x7 a través de tecnología de cuarta revolución maching learning con reportes en tableros gráficos), y el ítem 2 (contratar un servicio de análisis del comportamiento y tendencias de medios digitales y redes sociales, así mismo que permita la identificación de percepciones y valoraciones de la información difundida en las redes sociales propias institucionales, con el propósito de obtener métricas de Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn, YouTube y Tiktok, entre otros).

Atentamente,

Carlos Alberto Villa Murra
Representante legal
buho Media SAS

- c) Comunicado con Radicado No. 0124013465902/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-CECIN, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Mayor NATALIA ANDREA RIOS CORREA en calidad de Comité Técnico estructurador del contrato 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024, donde emite concepto técnico de viabilidad de adicionar el contrato, así:

NECESIDAD

1. MODIFICAR CLAUSULA SEGUNDA-VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO en el sentido de ADICIONAR el contrato en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.994.583,26) y el valor total del contrato incluye la adición será de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.233.361,26).
2. MODIFICAR CLAUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de PRORROGAR el contrato hasta el día 31 DE MAYO DE 2025.
3. MODIFICAR NUMERAL 2. CUADRO DE PRECIOS del ANEXO UNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS, en el sentido de ADICIONAR el contrato 5 meses 11 días a los ítem 1 "Contratar servicio de análisis de información de fuentes abiertas (medios de comunicación - radio, prensa, televisión, Internet, medios digitales y redes sociales) de forma permanente 24x7 a través de tecnología de cuarta revolución maching learning con reportes en tableros gráficos), y el ítem 2 (contratar un servicio de análisis del comportamiento y tendencias de medios digitales y redes sociales, así mismo que permita la identificación de percepciones y valoraciones de la información difundida en las redes sociales propias institucionales, con el propósito de obtener métricas de Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn, YouTube y Tiktok, entre otros), por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las siguientes consideraciones

1. Se hace necesario la edición al contrato No. 151 COGFM DIADF 2024 con objeto "El contratista se obliga para con el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera a entregar el estudio y análisis, de medición de medios de comunicación de acuerdo con las especificaciones técnicas", se preste hasta el día 31 de mayo del 2025, para realizar análisis continuo en el ambiente de la información, que permitan lecturas y diagnósticos de la imagen institucional, en pro de la protección de la legitimidad institucional y del sistema democrático, facilitándole a los comandantes, a todo nivel, la toma de decisiones frente a escenarios complejos, enmarcándose siempre, bajo los lineamientos y respeto de los de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y asegurar la continuidad de la prestación del "Servicio de análisis de información pública mediática" como una herramienta técnica, por un valor de \$ 4.994.583,26, discriminado, así: \$ 5.807.083,26 que cubre los 11 días que comprende desde el 21 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a soporte presupuestal CDP No. 16324; y \$ 79.167.500,00 de la vigencia futura que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a soporte presupuestal con Radicado No. 2-2024-060016. Que para la vigencia 2025 cubra los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, la continuidad interrumpida permite a la institución mantener las mismas condiciones técnicas y financieras siendo



- 2. El contrato presenta una ejecución financiera del 53.61 % de avance
- 3. Actualmente le asiste un saldo a la fecha de 46.39% del valor total del contrato
- 4. El Plazo de ejecución se encuentra vigente es decir hasta el 20 de diciembre 2024.
- 5. La vigencia futuras son compromisos y obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias fiscales siguientes, por ello la adición y prórroga solicitada se encuentra respaldada en virtud del oficio de Radicado No 2-2024-080016 de fecha 12 de noviembre 2024 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en virtud del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1058 de 2018 – ADICIÓN DE CONTRATOS, de acuerdo a la Aprobación cupo de vigencias futuras 2025 y 2026 de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General, de fecha 12 de noviembre 2024 emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptualizar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la reestación de la misma

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos

Respectuosamente,

[Firma]
MV. NATALIA ANDREA RIOS CORREA
Comité Técnico Estructurador Contrato No 151COGFM DIADF 2024

9. Que, mediante oficio Nº Radicado 0124013741302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el PS. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ, Asesor Económica del Área de Contratos – DIADF, emite concepto económico de viabilidad, en los siguientes términos:

“(…)

CONCEPTO ECONÓMICO

De acuerdo con la necesidad expresada por el supervisor del contrato, se procedió a verificar la viabilidad de la solicitud para la Adición y Prórroga del contrato No. 2151 de 2024 así:

- a. La adición para la prestación del servicio es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)**, que la adición corresponde al 47,95% del valor del inicialmente contratado y que esta adición no supera el 50% del contrato inicial.
- b. Que la Adición solo corresponde para los ítems 1 y 2 por el valor **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** y prorrogar por CINCO MESES y ONCE días es decir hasta el **31 de mayo de 2025**.

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario IVA incluido (según aplique)	Precio total Ofertado IVA incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION MACHING LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.	5	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	51.133.395,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS	5	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	28.054.105,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	0	VG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A ADICIONAR							84.994.583,26

- c. Que el valor total del Contrato más la adición quedaría por la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (262.233.351,26)**.



Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario Iva incluido (según aplique)	Precio total Ofertado Iva incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION MACHING LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.	13	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	132.946.827,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS	13	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	72.940.673,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	8	VG	5.308.694,12	1.008.651,88	6.317.346,00	50.538.768,00
TOTAL VALOR DEL CONTRATO							262.233.351,26

d. Que el comité económico da viabilidad para la prorroga hasta el **31 DE MAYO DE 2025**, los precios ofertados para los onces del mes de diciembre de 2024 no tendrán modificación de acuerdo a los precios ofertados. Así mismo los precios para la vigencia futura será ajustados de acuerdo a la nota 2.

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Nota 2: Para la vigencia futura (2025), la entidad estatal tendrá en cuenta los incrementos de ley que según correspondan (IPC o SMLMV) a los precios pactados en el contrato y de acuerdo al objeto del mismo.

Cordialmente,

PS. **ELBERT ESPINOSA HERNANDEZ**
Asesor Económico – COGFM

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cogfm.mil.co



lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴*

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2002.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.



En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"(Negrilla fuera del texto).

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"⁷.⁸(...)"

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

⁶ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

¹⁰ Consejo de Estado 14577 de 2003.

⁸ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad de modificar el contrato de servicios No. 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024, y en concordancia con lo manifestado por el supervisor del contrato, se observa que el modificadorio solicitado consiste en:

- 1) Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO en el sentido de adicionar los ítems 1 y 2 del contrato en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** de la siguiente manera:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario IVA incluido (según aplique)	Precio total Ofertado IVA incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION MACHING LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.	5	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	51.133.395,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS	5	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	28.054.105,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	0	VG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A ADICIONAR							84.994.583,26

Nota: de los cuales \$5.087.083,26 cubriría los 11 días que comprende desde 21 de diciembre hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2024 de acuerdo a soporte presupuestal CDP No. 16324 y \$79.187.500 de la vigencia futura 2025 que comprende del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a soporte presupuestal con Radicado No. 2-202-060016

- 2) Modificar la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de prorrogar el contrato hasta el día 31 de mayo del 2025.
- 3) Modificar el Numeral 2. CUADRO DE PRECIOS del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS, en el sentido de ADICIONAR el contrato en 5 meses y 11 días a los **ITEM 1** "contratar servicio de análisis de información de fuentes abiertas (medios de comunicación – radio, prensa, televisión, internet, medios digitales y redes sociales) de forma permanente 24x7 a través de tecnología de cuarta revolución maching learning con reportes en tableros gráficos." **Y el ITEM 2** (CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS.) por la suma de la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario IVA incluido (según aplique)	Precio total Ofertado IVA incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION	5	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	51.133.395,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30



	MACHING LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.						
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS	5	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	28.054.105,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	0	VG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A ADICIONAR							84.994.583,26

Cabe resaltar que la presente modificación se sustenta en tres elementos esenciales que hacen que se viable la presente modificación:

- La presente es esencial para alcanzar los fines del estado y la finalidad del contrato.
- La modificación no altera la esencia del contrato, ni lo convierte en otro negocio jurídico.
- La modificación se encuentra dentro de la legalidad establecida por el legislador.

Atendiendo a la necesidad presentada y analizando la viabilidad de modificar el contrato, es necesario verificar que la solicitud de modificación no altere los elementos esenciales del contrato con el fin de no alterar su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, se evidencia que la adición al contrato de Servicios es esencial para garantizar un análisis continuo en el ambiente de la información, que permita lecturas y diagnósticos de la imagen institucional, en pro de la protección de la legitimidad institucional y del sistema democrático, facilitándole a los comandantes, a todo nivel, la toma de decisiones frente a escenarios complejos, enmarcándose siempre, bajo los lineamientos y respeto de los Derecho Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, este se deriva de la Planeación del Comando General. Sin embargo, se tiene la necesidad de mantener este servicio de análisis de información pública mediática del Comando general de las Fuerzas militares de manera ininterrumpida hasta el 31 de mayo de 2025.

Las modificaciones a los contratos estatales. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Se colige entonces, que la "adición de contratos" es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice:

"... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (...)

Por lo anterior para efectos de la adición, se requiere determinar con exactitud el valor inicial del contrato, y por lo tanto, el valor por el cual se va a adicionar para efecto de atender la disposición



normativa prevista en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que proscribe la adición de los contratos en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cual rige para todos los contratos estatales, sin perjuicio de reglas especiales o de excepciones previstas para determinados tipos de contratos.

En ese orden, para la debida continuidad de la prestación del servicio objeto del contrato, se debe determinar que para su aplicación el contrato debe encontrarse en ejecución, que para el caso particular se visualiza que la fecha de vencimiento pactado es hasta el 20 de diciembre del 2024 y que para el adecuado cumplimiento de los fines del estado es viable adicionar el contrato hasta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** y prorrogarlo hasta el 31 de mayo del 2025.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza una adición y/o prorroga

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación, como los son el valor del contrato, el plazo de ejecución y el anexo único de especificaciones técnicas y cuadro de precios.

De lo expuesto se colige entonces, que la adición, es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Para mayor comprensión del presente análisis, cito pronunciamiento del consejo estado el cual ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».⁹

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º de la Ley 80 de 1993. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre

⁹ concepto (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil 13 de agosto de 2009).



que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Por lo anterior, y teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)"

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, la adición constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En ese orden, la modificación es totalmente pertinente, toda vez que esta modificación no afectará en ninguna forma las especificaciones establecidas para el cumplimiento del contrato y garantizará que la administración pueda satisfacer la necesidad que requiere el Comando General de las Fuerzas Militares.

RECOMENDACIÓN

Atendiendo la solicitud elevada por el supervisor del contrato y observando que la normatividad introdujo la facultad de las Entidades del Estado de modificar el contrato, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, se puede deducir la viabilidad jurídica para llevar a cabo la modificación solicitada. Por lo anterior, me permito emitir concepto favorable y recomendar la modificación del contrato de servicios No. 151 COGFM DIADF 2024 de fecha 26 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

- 1) Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO** en el sentido de adicionar los ítems 1 y 2 del contrato en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** de la siguiente manera:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario IVA incluido (según aplique)	Precio total Ofertado IVA incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION MACHING LEARNING CON REPORTE EN TABLEROS GRAFICOS.	5	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	51.133.395,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES	5	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	28.054.105,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96



	PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS						
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	0	VG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A ADICIONAR							84.994.583,26

- Nota:** de los cuales \$5.087.083,26 cubriría los 11 días que comprende desde 21 de diciembre hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2024 de acuerdo a soporte presupuestal CDP No. 16324 y \$79.187.500 de la vigencia futura 2025 que comprende del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a soporte presupuestal con Radicado No. 2-202-060016
- 2)

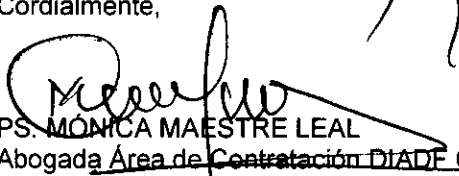
Modificar la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de prorrogar el contrato hasta el día 31 de mayo del 2025.
- 3)

Modificar el Numeral 2. CUADRO DE PRECIOS del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS, en el sentido de ADICIONAR el contrato en 5 meses y 11 días a los **ITEM 1** "contratar servicio de análisis de información de fuentes abiertas (medios de comunicación – radio, prensa, televisión, internet, medios digitales y redes sociales) de forma permanente 24x7 a través de tecnología de cuarta revolución maching learning con reportes en tableros gráficos." Y el **ITEM 2** (CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS.) por la suma de la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (84.994.583,26)** así:

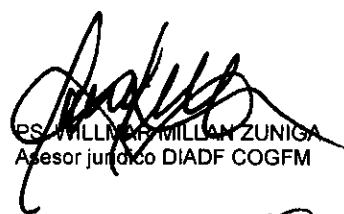
Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad (mes/días)	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario IVA incluido (según aplique)	Precio total Ofertado IVA incluido (según aplique)
1	CONTRATAR SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, PRENSA, TELEVISION, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24 X 7 A TRAVES DE TECNOLOGIA DE 4 TA REVOLUCION MACHING LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.	5	MES	8.593.847,90	1.632.831,10	10.226.679,00	51.133.395,00
		11	DIAS	286.461,60	54.427,70	340.889,30	3.749.782,30
2	CONTRATAR UN SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS	5	MES	4.714.975,63	895.845,37	5.610.821,00	28.054.105,00
		11	DIAS	157.165,85	29.861,51	187.027,36	2.057.300,96
3	CONTRATAR UN SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES	0	VG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A ADICIONAR							84.994.583,26



Cordialmente,


PS. MÓNICA MAESTRE LEAL
Abogada Área de Contratación DIADF COGFM

Anexo: Solicitud Modificatorio por el Contratista, Solicitud Modificatorio por el Supervisor, concepto técnico y concepto económico

Revisó: 
PS. WILLIAM MILLAN ZUNIGA
Asesor jurídico DIADF COGFM

VoBo.: 
Teniente YERALDIN LORENA SEGURA GARZÓN
Jefe Área de Contratos del COGFM (E)

